



DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICACION DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN, A CARGO DE LA SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO

Dirección: Calle 35 No. 501 entre 62 y 62-A
(Recinto del Poder Judicial del Estado)

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 11182816. Autorizado por SEPOMEX

AÑO CIV

MERIDA, YUC., DOMINGO 8 DE ABRIL DEL 2001.

NUM. 29,363

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO

DICTAMEN DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACION A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL CUARTO DOMINGO DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.....	3
DICTAMEN DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACION A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL CUARTO DOMINGO DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.....	7
DICTAMEN DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACION A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL PARTIDO YUCATECO EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL CUARTO DOMINGO DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.....	11

DICTAMEN DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACION A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL PARTIDO ALIANZA POR YUCATAN EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL CUARTO DOMINGO DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO..... 15

DICTAMEN DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACION A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL CUARTO DOMINGO DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO..... 19

DICTAMEN DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACION A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL CUARTO DOMINGO DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO..... 23

DICTAMEN DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACION A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL CUARTO DOMINGO DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO..... 27

DICTAMEN DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACION A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL CUARTO DOMINGO DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO..... 31

DICTAMEN DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACION A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, POSTULADA POR CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLITICO NACIONAL EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL CUARTO DOMINGO DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO..... 34

DICTAMEN DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL CUARTO DOMINGO DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuya integración concurren los Poderes del Estado, con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, de la manera que disponga la ley.
- 2.- Que el artículo 79 del Código Electoral del Estado dispone, entre otras cosas, que el Instituto Electoral del Estado es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 3.- Que de igual manera, el numeral 80 del código de la materia establece, entre otras cosas, que son fines del Instituto Electoral del Estado, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado y fortalecer el régimen de partidos políticos, así como que todas las actividades del Instituto se rijan por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.
- 4.- Que igualmente el artículo 84 del Código Electoral indica que el Consejo Electoral del Estado, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad determinen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado.
- 5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo Electoral del Estado, de acuerdo con el artículo 96 fracción XIX del Código Electoral del Estado, está la de registrar las listas de candidatos a Diputados de Representación Proporcional.

6.- Que el artículo 41, fracción IV del Código Electoral del Estado, establece que entre los derechos de los Partidos Políticos inscritos se encuentra el de postular candidatos en las elecciones estatales y municipales.

7.- Que igualmente en el artículo 159, del mismo ordenamiento legal, establece que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar ante los órganos electorales correspondientes, el registro de candidatos a cargos de elección popular.

8.- Asimismo el artículo 159, fracción II del Código Electoral del Estado, establece que las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de representación proporcional, se registrarán por medio de listas de diez propietarios.

9.- Que el día 14 de febrero de 2001, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el decreto 409, expedido por el Ejecutivo del Estado, por el que se convoca al pueblo Yucateco para la elección ordinaria de los integrantes de la LVI Legislatura del Estado de Yucatán, a celebrarse el veintisiete de mayo del año en curso, en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Yucatán y el Código Electoral del Estado.

10.- Que en sesión celebrada el día veintitrés de marzo del año en curso el Consejo Electoral del Estado, aprobó un acuerdo por el que se establecen lineamientos para el registro de a candidatos diputados y regidores, ambos de mayoría relativa y de representación proporcional, en el que destaca, para efectos de este acuerdo, que se otorga una prórroga para la presentación ante este Consejo Electoral, única y exclusivamente de la constancia de registro de la totalidad de los candidatos para Diputados por el principio de mayoría relativa como requisito para el registro de candidatos a Diputados de Representación Proporcional, que podrá prolongarse hasta que se tengan los dictámenes respectivos de los Consejos Distritales respecto a los registros de los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa por cada partido político, por lo que este Consejo Electoral del Estado no podrá resolver sobre los registros de candidatos a Diputados de Representación Proporcional hasta no tener en su poder dichos dictámenes de los Consejos Distritales Electorales.

11.- Que con fecha cinco de abril del año en curso, obran en poder del Consejo Electoral del Estado la totalidad de los dictámenes respectivos de los Consejos Distritales respecto a los registros de los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa por cada partido político.

12.- Que con el fin de dar cumplimiento al citado decreto 409, emitido por el Ejecutivo del Estado, así como a los artículos 41, fracción IV, 159, 161 y 162 del Código Electoral del Estado de Yucatán, el día quince marzo de dos mil uno, el Partido Revolucionario Institucional, a través del Presidente de su Comité Directivo Estatal, solicitó el registro de la lista de candidatos a Diputados a elegirse por el Principio de Representación Proporcional en las elecciones a realizarse el cuarto domingo del mes de mayo del presente año, integrada por los siguientes Ciudadanos en el orden que a continuación se mencionan:

- 1. RENAN CLEOMINIO ZOREDA NOVELO**
- 2. RAFAEL CASELLAS FITZMAURICE**
- 3. PEDRO OXTE CONRADO**
- 4. LUIS ANTONIO HEVIA JIMENEZ**
- 5. CARLOS GERMAN PAVON FLORES**
- 6. JORGE GUADALUPE MAY MAGAÑA**
- 7. FREDDY RAMON BLANCO VAZQUEZ**
- 8. MARINA MAGALY GOMEZ QUIÑONES**
- 9. EDWIN EITHEL SALAZAR CANO**
- 10. ELSY BEATRIZ GIL Y HERRERA**

13.- Que con fecha dieciocho de marzo del año en curso, mediante oficio número 05/2001, le fue requerido al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, diversa documentación respecto a los candidatos a Diputados a elegirse por el principio de representación proporcional.

14.- Que por escrito de fecha 20 de marzo de 2001, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional dio cumplimiento al requerimiento señalado en el considerando anterior.

15.- Que en mérito a la solicitud de referencia, con fundamento en el artículo 163 del Código Electoral del Estado de Yucatán, se procedió a la verificación de la documentación que se acompañó a la misma, de la cual y previo los demás tramites de Ley, se advierte el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el artículo 162 del Código de la Materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Electoral del Estado emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 fracción XIX del Código Electoral del Estado de Yucatán, se REGISTRA la lista de candidatos a Diputados a elegirse por el principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, integrada por los siguientes Ciudadanos en el orden que a continuación se mencionan:

- 1. RENAN CLEOMINIO ZOREDA NOVELO**
- 2. RAFAEL CASELLAS FITZMAURICE**
- 3. PEDRO OXTE CONRADO**
- 4. LUIS ANTONIO HEVIA JIMENEZ**
- 5. CARLOS GERMAN PAVON FLORES**
- 6. JORGE GUADALUPE MAY MAGAÑA**
- 7. FREDDY RAMON BLANCO VAZQUEZ**
- 8. MARINA MAGALY GOMEZ QUIÑONES**
- 9. EDWIN EITHEL SALAZAR CANO**
- 10. ELSY BEATRIZ GIL Y HERRERA**

SEGUNDO.- Notifíquese el presente dictamen a los integrantes del Consejo Electoral del Estado, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus funciones.

TERCERO.- Publíquese en su oportunidad la lista de candidatos a Diputados de Representación Proporcional registrada, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

El presente dictamen fue aprobado por el Consejo Electoral del Estado de Yucatán el siete de abril del año dos mil uno en la ciudad de Mérida, Yucatán.

Ing. Alfredo Jesús Cámara Zi
Presidente

Lic. Ariel F. Aldecua Kuk
Secretario Técnico

DICTAMEN DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL CUARTO DOMINGO DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuya integración concurren los Poderes del Estado, con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, de la manera que disponga la ley.
- 2.- Que el artículo 79 del Código Electoral del Estado dispone, entre otras cosas, que el Instituto Electoral del Estado es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 3.- Que de igual manera, el numeral 80 del código de la materia establece, entre otras cosas, que son fines del Instituto Electoral del Estado, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado y fortalecer el régimen de partidos políticos, así como que todas las actividades del Instituto se rijan por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.
- 4.- Que igualmente el artículo 84 del Código Electoral indica que el Consejo Electoral del Estado, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad determinen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado.
- 5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo Electoral del Estado, de acuerdo con el artículo 96 fracción XIX del Código Electoral del Estado, está la de registrar las listas de candidatos a Diputados de Representación Proporcional.

6.- Que el artículo 41, fracción IV del Código Electoral del Estado, establece que entre los derechos de los Partidos Políticos inscritos se encuentra el de postular candidatos en las elecciones estatales y municipales.

7.- Que igualmente en el artículo 159, del mismo ordenamiento legal, establece que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar ante los órganos electorales correspondientes, el registro de candidatos a cargos de elección popular.

8.- Asimismo el artículo 159, fracción II del Código Electoral del Estado, establece que las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de representación proporcional, se registrarán por medio de listas de diez propietarios.

9.- Que el día 14 de febrero de 2001, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el decreto 409, expedido por el Ejecutivo del Estado, por el que se convoca al pueblo Yucateco para la elección ordinaria de los integrantes de la LVI Legislatura del Estado de Yucatán, a celebrarse el veintisiete de mayo del año en curso, en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Yucatán y el Código Electoral del Estado.

10.- Que en sesión celebrada el día veintitrés de marzo del año en curso el Consejo Electoral del Estado, aprobó un acuerdo por el que se establecen lineamientos para el registro de candidatos a diputados y regidores, ambos de mayoría relativa y de representación proporcional, en el que destaca, para efectos de este acuerdo, que se otorga una prórroga para la presentación ante este Consejo Electoral, única y exclusivamente de la constancia de registro de la totalidad de los candidatos para Diputados por el principio de mayoría relativa como requisito para el registro de candidatos a Diputados de Representación Proporcional, que podrá prolongarse hasta que se tengan los dictámenes respectivos de los Consejos Distritales respecto a los registros de los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa por cada partido político, por lo que este Consejo Electoral del Estado no podrá resolver sobre los registros de candidatos a Diputados de Representación Proporcional hasta no tener en su poder dichos dictámenes de los Consejos Distritales Electorales.

11- Que con fecha cinco de abril del año en curso, obran en poder del Consejo Electoral del Estado la totalidad de los dictámenes respectivos de los Consejos Distritales respecto a los registros de los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa por cada partido político.

12.- Que con el fin de dar cumplimiento al citado decreto 409, emitido por el Ejecutivo del Estado, así como a los artículos 41, fracción IV, 159, 161 y 162 del Código Electoral del Estado de Yucatán, el día quince marzo de dos mil uno, el Partido Alianza Social, a través del Presidente de su Comité Ejecutivo Estatal, solicitó el registro de la lista a candidatos de Diputados a elegirse por el Principio de Representación Proporcional en las elecciones a realizarse el cuarto domingo del mes de mayo del presente año, integrada por los siguientes Ciudadanos en el orden que a continuación se mencionan:

- 1. RAÚL ALBERTO CERÓN CERVANTES**
- 2. MARÍA DEL CARMEN AGUILAR MEDINA**
- 3. ANTONIO ISLAS LOYA**
- 4. RAÚL ALBERTO CERÓN MOLINA**
- 5. JUANA MARÍA EK CHAN**
- 6. EDWIN DE JESÚS CALAN ÁLVAREZ**
- 7. SERGIO ROMÁN LÓPEZ FUENTES**
- 8. ROBERTO CHAN TZIU**
- 9. MARÍA HORTENCIA CAUICH UICAB**
- 10. FRANCISCO CANCHÉ NOH**

13.- Que con fecha dieciocho de marzo de dos mil uno, mediante oficio 02/2001, le fue requerida al Presidente del Partido Alianza Social, la constancia de registro de la totalidad de los candidatos para diputados por el principio de mayoría relativa, en términos del acuerdo del Consejo Electoral del Estado en el que se establecen los lineamientos para el registro de candidatos a Diputados y Regidores, ambos de mayoría relativa y de representación proporcional, así como en los términos del artículo 162 del Código Electoral del Estado.

14.- Que en mérito a la solicitud de referencia, con fundamento en el artículo 163 del Código Electoral del Estado de Yucatán, se procedió a la verificación de la documentación que se acompañó a la misma, de la cual y previo los demás tramites de Ley, se advierte el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el artículo 162 del Código de la Materia

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Electoral del Estado emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 fracción XIX del Código Electoral del Estado de Yucatán, se REGISTRA la lista de candidatos a Diputados a elegirse por el principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido Alianza Social, integrada por los siguientes Ciudadanos en el orden que a continuación se mencionan:

- 1. RAUL ALBERTO CERON CERVANTES**
- 2. MARIA DEL CARMEN AGUILAR MEDINA**
- 3. ANTONIO ISLAS LOYA**
- 4. RAÚL ALBERTO CERON MOLINA**
- 5. JUANA MARIA EK CHAN**
- 6. EDWIN DE JESUS CALAM ALVAREZ**
- 7. SERGIO ROMAN LOPEZ FUENTES**
- 8. ROBERTO CHAN TZIU**
- 9. MARIA HORTENCIA CAUICH UICAB**
- 10. FRANCISCO CANCHE NOH**

SEGUNDO.- Notifíquese el presente dictamen a los integrantes del Consejo Electoral del Estado, para su debido conocimiento y cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones.

TERCERO.- Publíquese en su oportunidad la lista de candidatos a Diputados de Representación Proporcional registrada, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

El presente dictamen fue aprobado por el Consejo Electoral del Estado de Yucatán el siete de abril del año dos mil uno en la ciudad de Mérida, Yucatán.

Ing. Alfredo Jesús Cámara Zi
Presidente

Lic. Ariel F. Aldecua Kuk
Secretario Técnico

DICTAMEN DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL PARTIDO YUCATECO EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL CUARTO DOMINGO DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuya integración concurren los Poderes del Estado, con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, de la manera que disponga la ley.
- 2.- Que el artículo 79 del Código Electoral del Estado dispone, entre otras cosas, que el Instituto Electoral del Estado es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 3.- Que de igual manera, el numeral 80 del código de la materia establece, entre otras cosas, que son fines del Instituto Electoral del Estado, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado y fortalecer el régimen de partidos políticos, así como que todas las actividades del Instituto se rijan por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.
- 4.- Que igualmente el artículo 84 del Código Electoral indica que el Consejo Electoral del Estado, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad determinen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado.
- 5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo Electoral del Estado, de acuerdo con el artículo 96 fracción XIX del Código Electoral del Estado, está la de registrar las listas de candidatos a Diputados de Representación Proporcional.

6.- Que el artículo 41, fracción IV del Código Electoral del Estado, establece que entre los derechos de los Partidos Políticos inscritos se encuentra el de postular candidatos en las elecciones estatales y municipales.

7.- Que igualmente en el artículo 159, del mismo ordenamiento legal, establece que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar ante los órganos electorales correspondientes, el registro de candidatos a cargos de elección popular.

8.- Asimismo el artículo 159, fracción II del Código Electoral del Estado, establece que las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de representación proporcional, se registrarán por medio de listas de diez propietarios.

9.- Que el día 14 de febrero de 2001, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el decreto 409, expedido por el Ejecutivo del Estado, por el que se convoca al pueblo Yucateco para la elección ordinaria de los integrantes de la LVI Legislatura del Estado de Yucatán, a celebrarse el veintisiete de mayo del año en curso, en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Yucatán y el Código Electoral del Estado.

10.- Que en sesión celebrada el día veintitrés de marzo del año en curso el Consejo Electoral del Estado, aprobó un acuerdo por el que se establecen lineamientos para el registro de candidatos a diputados y regidores, ambos de mayoría relativa y de representación proporcional, en el que destaca, para efectos de este acuerdo, que se otorga una prórroga para la presentación ante este Consejo Electoral, única y exclusivamente de la constancia de registro de la totalidad de los candidatos para Diputados por el principio de mayoría relativa como requisito para el registro de candidatos a Diputados de Representación Proporcional, que podrá prolongarse hasta que se tengan los dictámenes respectivos de los Consejos Distritales respecto a los registros de los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa por cada partido político, por lo que este Consejo Electoral del Estado no podrá resolver sobre los registros de candidatos a Diputados de Representación Proporcional hasta no tener en su poder dichos dictámenes de los Consejos Distritales Electorales.

11- Que con fecha cinco de abril del año en curso, obran en poder del Consejo Electoral del Estado la totalidad de los dictámenes respectivos de los Consejos Distritales respecto a los registros de los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa por cada partido político.

12- Que con el fin de dar cumplimiento al citado decreto 409, emitido por el Ejecutivo del Estado, así como a los artículos 41, fracción IV, 159, 161 y 162 del Código Electoral del Estado de Yucatán, el día quince marzo de dos mil uno, el Partido Yucateco, a través de su Presidente, solicitó el registro de la lista de candidatos a Diputados a elegirse por el Principio de Representación Proporcional en las elecciones a realizarse el cuarto domingo del mes de mayo del presente año, integrada por los siguientes Ciudadanos en el orden que a continuación se mencionan:

- 1. JUAN RAMON CENTURION CABRERA**
- 2. FRANCICO ARRAÑAGA RAMIREZ**
- 3. LANTENAY OCAÑA PEREZ**
- 4. LOURDES ROSADO GOMEZ**
- 5. JORGE BALAM EUAN**
- 6. OFELIA MANRIQUE VILLANUEVA**
- 7. LOURDES CERVANTES ROMERO**
- 8. ERIKA ESPAÑA ENCALADA**
- 9. AURORA RODRIGUEZ MOGUEL**
- 10. GUILLERMO CHI GOMEZ**

13.- Que con fecha dieciocho de marzo de dos mil uno, mediante oficio 03/2001, le fue requerido al Presidente del Partido Yucateco, diversa documentación, respecto a la solicitud de registro de candidatos a elegirse por el principio de Representación Proporcional.

14.- Que por escrito de fecha 20 de marzo de 2001, el Presidente del Partido Yucateco dio cumplimiento al requerimiento señalado en el considerando anterior.

15.- Que en mérito a la solicitud de referencia, con fundamento en el artículo 163 del Código Electoral del Estado de Yucatán, se procedió a la verificación de la documentación que se acompañó a la misma, de la cual y previo los demás tramites de Ley, se advierte el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el artículo 162 del Código de la Materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Electoral del Estado emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 fracción XIX del Código Electoral del Estado de Yucatán, se REGISTRA la lista de candidatos a Diputados a elegirse por el principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido Yucateco, integrada por los siguientes Ciudadanos en el orden que a continuación se mencionan:

- 1. JUAN RAMON CENTURION CABRERA**
- 2. FRANCISCO ARRAÑAGA RAMIREZ**
- 3. LANTENAY OCAÑA PEREZ**
- 4. LOURDES MARÍA ROSADO GÓMEZ**
- 5. JORGE ANTONIO BALAM EUAN**
- 6. MARIA OFELIA DE LA CONCEPCION MANRIQUE VILLANUEVA**
- 7. LOURDES GUADALUPE CERVANTES ROMERO**
- 8. ERIKA GUADALUPE ESPAÑA ENCALADA**
- 9. AURORA NOEMI RODRIGUEZ MOGUEL**
- 10. GUILLERMO RENÉ CHÍ GOMEZ**

SEGUNDO.- Notifíquese el presente dictamen a los integrantes del Consejo Electoral del Estado, para su debido conocimiento y cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones.

TERCERO.- Publíquese en su oportunidad la lista de candidatos a Diputados de Representación Proporcional registrada, en el Diario oficial del Gobierno del Estado.

El presente dictamen fue aprobado por el Consejo Electoral del Estado de Yucatán el siete de abril del año dos mil uno en la ciudad de Mérida, Yucatán.

Ing. Alfredo Jesús Cámara Zi
Presidente

Lic. Ariel F. Aldecua Kuk
Secretario Técnico

DICTAMEN DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL PARTIDO ALIANZA POR YUCATÁN EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL CUARTO DOMINGO DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16 apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuya integración concurren los Poderes del Estado, con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, de la manera que disponga la ley.

2.- Que el artículo 79 del Código Electoral del Estado dispone, entre otras cosas, que el Instituto Electoral del Estado es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

3.- Que de igual manera, el numeral 80 del código de la materia establece, entre otras cosas, que son fines del Instituto Electoral del Estado, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado y fortalecer el régimen de partidos políticos, así como que todas las actividades del Instituto se rijan por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

4.- Que igualmente el artículo 84 del Código Electoral indica que el Consejo Electoral del Estado, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad determinen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado.

5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo Electoral del Estado, de acuerdo con el artículo 96 fracción XIX del Código Electoral del Estado, está la de registrar las listas de candidatos a Diputados de Representación Proporcional.

6.- Que el artículo 41, fracción IV del Código Electoral del Estado, establece que entre los derechos de los Partidos Políticos inscritos se encuentra el de postular candidatos en las elecciones estatales y municipales.

- 7.- Que igualmente en el artículo 159, del mismo ordenamiento legal, establece que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar ante los órganos electorales correspondientes, el registro de candidatos a cargos de elección popular.
- 8.- Asimismo el artículo 159, fracción II del Código Electoral del Estado, establece que las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de representación proporcional, se registrarán por medio de listas de diez propietarios.
- 9.- Que el día 14 de febrero de 2001, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el decreto 409, expedido por el Ejecutivo del Estado, por el que se convoca al pueblo Yucateco para la elección ordinaria de los integrantes de la LVI Legislatura del Estado de Yucatán, a celebrarse el veintisiete de mayo del año en curso, en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Yucatán y el Código Electoral del Estado.
- 10.- Que en sesión celebrada el día veintitrés de marzo del año en curso el Consejo Electoral del Estado, aprobó un acuerdo por el que se establecen lineamientos para el registro de candidatos a diputados y regidores, ambos de mayoría relativa y de representación proporcional, en el que destaca, para efectos de este acuerdo, que se otorga una prórroga para la presentación ante este Consejo Electoral, única y exclusivamente de la constancia de registro de la totalidad de los candidatos para Diputados por el principio de mayoría relativa como requisito para el registro de candidatos a Diputados de Representación Proporcional, que podrá prolongarse hasta que se tengan los dictámenes respectivos de los Consejos Distritales respecto a los registros de los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa por cada partido político, por lo que este Consejo Electoral del Estado no podrá resolver sobre los registros de candidatos a Diputados de Representación Proporcional hasta no tener en su poder dichos dictámenes de los Consejos Distritales Electorales.
- 11.- Que con fecha cinco de abril del año en curso, obran en poder del Consejo Electoral del Estado la totalidad de los dictámenes respectivos de los Consejos Distritales respecto a los registros de los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa por cada partido político.
- 12.- Que con el fin de dar cumplimiento al citado decreto 409, emitido por el Ejecutivo del Estado, así como a los artículos 41, fracción IV, 159, 161 y 162 del Código Electoral del Estado de Yucatán, el día quince marzo de dos mil uno, el Partido Alianza por Yucatán, a través del Presidente de su

Comité Ejecutivo Estatal, solicitó el registro de la lista de candidatos a Diputados a elegirse por el Principio de Representación Proporcional en las elecciones a realizarse el cuarto domingo del mes de mayo del presente año, integrada por los siguientes Ciudadanos en el orden que a continuación se mencionan:

- 1. JULIO MEJIA CACERES**
- 2. EFRAIN GABRIEL CACERES MANZANILLA**
- 3. PILAR MONDRAGON LOPEZ**
- 4. LUCRECIA GUILLERMINA RUIZ Y HERRERA**
- 5. RODOLFO GONGORA CARDOZ**
- 6. MILDRED DEL CARMEN CHIN ESPADAS**
- 7. CONCEPCION AGUILAR PACHECO**
- 8. TERESA DE JESUS ENRIQUEZ CARDEÑA**
- 9. MERCEDEZ BALAM DIAZ**
- 10. ROCIO SALAZAR JIMENEZ**

13.- Que con fecha dieciocho de marzo de dos mil uno, mediante oficio 01/2001, le fue requerido al Presidente del Partido Alianza por Yucatán, diversa documentación respecto a la solicitud de registro de candidatos a elegirse por el principio de Representación Proporcional.

14.- Que por escrito de fecha 20 de marzo de 2001, el Presidente del Partido Alianza por Yucatán dio cumplimiento al requerimiento descrito en el considerando anterior; así como también en dicho escrito solicitó la sustitución de diversos candidatos a diputados a elegirse por el principio de representación proporcional, quedando de la siguiente manera:

1. JULIO MEJIA CACERES
2. EFRAIN GABRIEL CACERES MANZANILLA
3. MIRNA ENGRACIA PECH VERA
4. LUCRECIA GUILLERMINA RUIZ Y HERRERA
5. JORGE ALBERTO CARRILLO CASTRO
6. MARIA CRISTINA REYNA KU
7. DIANA MARIA CAMPOS MONTERO
8. TERESA DE JESUS ENRIQUEZ CARDEÑA
9. GREGORIA CARDENAS AMEZCUA
10. MARIA DEL ROSARIO CANUL BAUTISTA

15.- Que en mérito a la solicitud de referencia, con fundamento en el artículo 163 del Código Electoral del Estado de Yucatán, se procedió a la verificación de la documentación que se acompañó a la misma, de la cual y previo los demás tramites de Ley, se advierte el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el artículo 162 del Código de la Materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Electoral del Estado emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 fracción XIX del Código Electoral del Estado de Yucatán, se REGISTRA la lista de candidatos a Diputados a elegirse por el principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido Alianza por Yucatán, integrada por los siguientes Ciudadanos en el orden que a continuación se mencionan:

- 1. JULIO MEJIA CACERES**
- 2. EFRAIN GABRIEL CACERES MANZANILLA**
- 3. MIRNA ENGRACIA PECH VERA**
- 4. LUCRECIA GUILLERMINA RUIZ Y HERRERA**
- 5. JORGE ALBERTO CARRILLO CASTRO**
- 6. MARIA CRISTINA REINA KU**
- 7. DIANA MARIA CAMPOS MONTERO**
- 8. TERESA DE JESUS ENRIQUEZ CARDEÑA**
- 9. GREGORIA CARDENAS AMEZCUA**
- 10. MARIA DEL ROSARIO. CANUL BAUTISTA**

SEGUNDO.- Notifíquese el presente dictamen a los integrantes del Consejo Electoral del Estado, para su debido conocimiento y cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones.

TERCERO.- Publíquese en su oportunidad la lista de candidatos Diputados de representación proporcional registrada, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

El presente dictamen fue aprobado por el Consejo Electoral del Estado de Yucatán el siete de abril del año dos mil uno en la ciudad de Mérida, Yucatán.

Ing. Alfredo Jesús Cámara Zi
Presidente

Lic. Ariel F. Aldecua Kuk
Secretario Técnico

DICTAMEN DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL CUARTO DOMINGO DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuya integración concurren los Poderes del Estado, con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, de la manera que disponga la ley.
- 2.- Que el artículo 79 del Código Electoral del Estado dispone, entre otras cosas, que el Instituto Electoral del Estado es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 3.- Que de igual manera, el numeral 80 del código de la materia establece, entre otras cosas, que son fines del Instituto Electoral del Estado, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado y fortalecer el régimen de partidos políticos, así como que todas las actividades del Instituto se rijan por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.
- 4.- Que igualmente el artículo 84 del Código Electoral indica que el Consejo Electoral del Estado, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad determinen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado.
- 5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo Electoral del Estado, de acuerdo con el artículo 96 fracción XIX del Código Electoral del Estado, está la de registrar las listas de candidatos a Diputados de Representación Proporcional.

6.- Que el artículo 41, fracción IV del Código Electoral del Estado, establece que entra los derechos de los Partidos Políticos inscritos se encuentra el de postular candidatos en las elecciones estatales y municipales.

7.- Que igualmente en el artículo 159, del mismo ordenamiento legal, establece que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar ante los órganos electorales correspondientes, el registro de candidatos a cargos de elección popular.

8.- Asimismo el artículo 159, fracción II del Código Electoral del Estado, establece que las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de representación proporcional, se registrarán por medio de listas de diez propietarios.

9.- Que el día 14 de febrero de 2001, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el decreto 409, expedido por el Ejecutivo del Estado, por el que se convoca al pueblo Yucateco para la elección ordinaria de los integrantes de la LVI Legislatura del Estado de Yucatán, a celebrarse el veintisiete de mayo del año en curso, en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Yucatán y el Código Electoral del Estado.

10.- Que en sesión celebrada el día veintitrés de marzo del año en curso el Consejo Electoral del Estado, aprobó un acuerdo por el que se establecen lineamientos para el registro de candidatos a diputados y regidores, ambos de mayoría relativa y de representación proporcional, en el que destaca, para efectos de este acuerdo, que se otorga una prórroga para la presentación ante este Consejo Electoral, única y exclusivamente de la constancia de registro de la totalidad de los candidatos para Diputados por el principio de mayoría relativa como requisito para el registro de candidatos a Diputados de Representación Proporcional, que podrá prolongarse hasta que se tengan los dictámenes respectivos de los Consejos Distritales respecto a los registros de los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa por cada partido político, por lo que este Consejo Electoral del Estado no podrá resolver sobre los registros de candidatos a Diputados de Representación Proporcional hasta no tener en su poder dichos dictámenes de los Consejos Distritales Electorales.

11- Que con fecha cinco de abril del año en curso, obran en poder del Consejo Electoral del Estado la totalidad de los dictámenes respectivos de los Consejos Distritales respecto a los registros de los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa por cada partido político.

12.- Que con el fin de dar cumplimiento al citado decreto 409, emitido por el Ejecutivo del Estado, así como a los artículos 41, fracción IV, 159, 161 y 162 del Código Electoral del Estado de Yucatán, el día quince marzo de dos mil uno, el Partido Acción Nacional, a través del Presidente de su Comité Directivo Estatal, solicitó el registro de la lista a candidatos de Diputados a elegirse por el Principio de Representación Proporcional en las elecciones a realizarse el cuarto domingo del mes de mayo del presente año, integrada por los siguientes Ciudadanos en el orden que a continuación se mencionan:

- 1. RICARDO ALBERTO GUTIERREZ LOPEZ**
- 2. ELVIA MALDONADO NARVAEZ**
- 3. MIGUEL ANGEL PAT XULUC**
- 4. ROBERT GUTIERREZ CRESPO**
- 5. LUIS ARMANDO RIOS DIAZ**
- 6. JOSE HONORIO CEME EUAN**
- 7. JORGE ISAAC SABIDO CASTILLO**
- 8. JOSE LUIS SOLIS VILLANUEVA**
- 9. JULIO CESAR SULUB MARTIN**
- 10. MARIO DE LA CRUZ PECH LOPEZ**

13.- Que con fecha veintisiete de marzo de dos mil uno, mediante oficio 06/2001, le fue requerido al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, la sustitución del candidato Mario de la Cruz Pech López, quien no cumplía con los requisitos de Ley; así como la constancia de registro de la totalidad de los candidatos a disputados por el principio de mayoría relativa en términos del acuerdo del Consejo Electoral del Estado en el que se establecen los lineamientos para el registro de candidatos a Diputados y Regidores, ambos de mayoría relativa y de representación proporcional, así como en los términos del artículo 162 del Código Electoral del Estado.

14.- Que mediante escrito de fecha 30 de marzo del año en curso, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, dio cumplimiento al requerimiento descrito en el considerando anterior.

15.- Que en mérito a la solicitud de referencia, con fundamento en el artículo 163 del Código Electoral del Estado de Yucatán, se procedió a la verificación de la documentación que se acompañó a la misma, de la cual y previo los demás tramites de Ley, se advierte el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el artículo 162 del Código de la Materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Electoral del Estado emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 fracción XIX del Código Electoral del Estado de Yucatán, se REGISTRA la lista de candidatos a Diputados a elegirse por el principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido Acción Nacional, integrada por los siguientes Ciudadanos en el orden que a continuación se mencionan:

- 1. RICARDO ALBERTO GUTIERREZ LOPEZ**
- 2. MARIA ELVIA MALDONADO NARVAEZ**
- 3. MIGUEL ANGEL PAT XULUC**
- 4. ROBERT GUTIERREZ CRESPO**
- 5. LUIS ARMANDO RIOS DIAZ**
- 6. JOSE HONORIO CEME EUAN**
- 7. JORGE ISAAC SABIDO CASTILLO**
- 8. JOSE LUIS SOLIS VILLANUEVA**
- 9. JULIO CESAR SULUB MARTIN**
- 10. SERGIO ERMILO ROMERO Y ESQUIVEL**

SEGUNDO.- Notifíquese el presente dictamen a los integrantes del Consejo Electoral del Estado, para su debido conocimiento y cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones.

TERCERO.- Publíquese en su oportunidad la lista de candidatos a Diputados de Representación Proporcional registrada, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

El presente dictamen fue aprobado por el Consejo Electoral del Estado de Yucatán el siete de abril del año dos mil uno en la ciudad de Mérida, Yucatán.

Ing. Alfredo Jesús Cámara Zi
Presidente

Lic. Ariel F. Aldecua Kuk
Secretario Técnico

DICTAMEN DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL CUARTO DOMINGO DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuya integración concurren los Poderes del Estado, con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, de la manera que disponga la ley.
- 2.- Que el artículo 79 del Código Electoral del Estado dispone, entre otras cosas, que el Instituto Electoral del Estado es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 3.- Que de igual manera, el numeral 80 del código de la materia establece, entre otras cosas, que son fines del Instituto Electoral del Estado, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado y fortalecer el régimen de partidos políticos, así como que todas las actividades del Instituto se rijan por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.
- 4.- Que igualmente el artículo 84 del Código Electoral indica que el Consejo Electoral del Estado, es el órgano superior de dirección, responsable, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad determinen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado.
- 5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo Electoral del Estado, de acuerdo con el artículo 96 fracción XIX del Código Electoral del Estado, está la de registrar las listas de candidatos a Diputados de Representación Proporcional.

6.- Que el artículo 41, fracción IV del Código Electoral del Estado, establece que entre los derechos de los Partidos Políticos inscritos se encuentra el de postular candidatos en las elecciones estatales y municipales.

7.- Que igualmente en el artículo 159, del mismo ordenamiento legal, establece que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar ante los órganos electorales correspondientes, el registro de candidatos a cargos de elección popular.

8.- Asimismo el artículo 159, fracción II del Código Electoral del Estado, establece que las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de representación proporcional, se registrarán por medio de listas de diez propietarios.

9.- Que el día 14 de febrero de 2001, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el decreto 409, expedido por el Ejecutivo del Estado, por el que se convoca al pueblo Yucateco para la elección ordinaria de los integrantes de la LVI Legislatura del Estado de Yucatán, a celebrarse el veintisiete de mayo del año en curso, en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Yucatán y el Código Electoral del Estado.

10.- Que en sesión celebrada el día veintitrés de marzo del año en curso el Consejo Electoral del Estado, aprobó un acuerdo por el que se establecen lineamientos para el registro de candidatos a diputados y regidores, ambos de mayoría relativa y de representación proporcional, en el que destaca, para efectos de este acuerdo, que se otorga una prórroga para la presentación ante este Consejo Electoral, única y exclusivamente de la constancia de registro de la totalidad de los candidatos para Diputados por el principio de mayoría relativa como requisito para el registro de candidatos a Diputados de Representación Proporcional, que podrá prolongarse hasta que se tengan los dictámenes respectivos de los Consejos Distritales respecto a los registros de los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa por cada partido político, por lo que este Consejo Electoral del Estado no podrá resolver sobre los registros de candidatos a Diputados de Representación Proporcional hasta no tener en su poder dichos dictámenes de los Consejos Distritales Electorales.

11- Que con fecha cinco de abril del año en curso, obran en poder del Consejo Electoral del Estado la totalidad de los dictámenes respectivos de los Consejos Distritales respecto a los registros de los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa por cada partido político.

12.- Que con el fin de dar cumplimiento al citado decreto 409, emitido por el Ejecutivo del Estado, así como a los artículos 41, fracción IV, 159, 161 y 162 del Código Electoral del Estado de Yucatán, el día quince marzo de dos mil uno, el Partido de la Revolución Democrática, a través del Presidente de su Comité Ejecutivo Estatal, solicitó el registro de la lista de candidatos a Diputados a elegirse por el Principio de Representación Proporcional en las elecciones a realizarse el cuarto domingo del mes de mayo del presente año, integrada por los siguientes Ciudadanos en el orden que a continuación se mencionan:

- 1. JORGE ANTONIO VALLEJO BUENFIL**
- 2. JORGE ALBERTO CASTRO CARVAJAL**
- 3. MARBELLA CASANOVA CALAM**
- 4. IGNACIO MANUEL MACHAIN CERON**
- 5. RUBY ALEJANDRA MENA PAN**
- 6. LUISA ISELA CHAY TUN**
- 7. LEYDI NOEMI ESTRELLA MAGAÑA**
- 8. ELVIRA MORENO CORZO**
- 9. JOSÉ FRANCISCO PAN GUTIERREZ**
- 10. NICTE-HA ESPAÑA CANDILA**

13.- Que con fecha veintisiete de marzo de dos mil uno, mediante oficio 07/2001, le fue requerido al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, la sustitución de la candidata Nictelha España Candila, toda vez que no cumplió con los requisitos de elegibilidad relativo a la edad; así como la constancia de registro de la totalidad de los candidatos a Diputados de mayoría relativa en términos del acuerdo del Consejo Electoral del Estado en el que se establecen los lineamientos para el registro de candidatos a Diputados y Regidores, ambos de mayoría relativa y de representación proporcional, así como en los términos del artículo 162 del Código Electoral del Estado.

14.- Que mediante escrito de fecha 29 de marzo del año en curso, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, dio cumplimiento al requerimiento descrito en el considerando anterior.

15.- Que en mérito a la solicitud de referencia, con fundamento en el artículo 163 del Código Electoral del Estado de Yucatán, se procedió a la verificación de la documentación que se acompañó a la misma, de la cual y previo los demás tramites de Ley, se advierte el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el artículo 162 del Código de la Materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Electoral del Estado emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 fracción XIX del Código Electoral del Estado de Yucatán, se REGISTRA la lista de candidatos a Diputados a elegirse por el principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, integrada por los siguientes Ciudadanos en el orden que a continuación se mencionan:

- 1. JORGE ANTONIO VALLEJO BUENFIL**
- 2. JORGE ALBERTO CASTRO CARVAJAL**
- 3. MARBELLA CASANOVA CALAM**
- 4. IGNACIO MANUEL MACHAIN CERÓN**
- 5. RUBY ALEJANDRA MENA PAN**
- 6. LUISA ISELA CHAY TUN**
- 7. LEYDI NOEMI ESTRELLA MAGAÑA**
- 8. ELVIRA MORENO CORZO**
- 9. JOSE FRANCISCO PAN GUTIERREZ**
- 10. INDRA ZULEMA EUÁN VALLE**

SEGUNDO.- Notifíquese el presente dictamen a los integrantes del Consejo Electoral del Estado, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

TERCERO.- Publíquese en su oportunidad la lista de candidatos a Diputados de representación proporcional registrada, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

El presente dictamen fue aprobado por el Consejo Electoral del Estado de Yucatán el siete de abril del año dos mil uno en la ciudad de Mérida, Yucatán.

Ing. Alfredo Jesús Cámara Zi
Presidente

Lic. Ariel F. Aldecua Kuk
Secretario Técnico

DICTAMEN DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL CUARTO DOMINGO DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuya integración concurren los Poderes del Estado, con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, de la manera que disponga la ley.
- 2.- Que el artículo 79 del Código Electoral del Estado dispone, entre otras cosas, que el Instituto Electoral del Estado es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 3.- Que de igual manera, el numeral 80 del código de la materia establece, entre otras cosas, que son fines del Instituto Electoral del Estado, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado y fortalecer el régimen de partidos políticos, así como que todas las actividades del Instituto se rijan por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.
- 4.- Que igualmente el artículo 84 del Código Electoral indica que el Consejo Electoral del Estado, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad determinen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado.
- 5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo Electoral del Estado, de acuerdo con el artículo 96 fracción XIX del Código Electoral del Estado, está la de registrar las listas de candidatos a Diputados de Representación Proporcional.

6.- Que el artículo 41, fracción IV del Código Electoral del Estado, establece que entre los derechos de los Partidos Políticos inscritos se encuentra el de postular candidatos en las elecciones estatales y municipales.

7.- Que igualmente en el artículo 159, del mismo ordenamiento legal, establece que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar ante los órganos electorales correspondientes, el registro de candidatos a cargos de elección popular.

8.- Asimismo el artículo 159, fracción II del Código Electoral del Estado, establece que las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de representación proporcional, se registrarán por medio de listas de diez propietarios.

9.- Que el día 14 de febrero de 2001, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el decreto 409, expedido por el Ejecutivo del Estado, por el que se convoca al pueblo Yucateco para la elección ordinaria de los integrantes de la LVI Legislatura del Estado de Yucatán, a celebrarse el veintisiete de mayo del año en curso, en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Yucatán y el Código Electoral del Estado.

10.- Que en sesión celebrada el día veintitrés de marzo del año en curso el Consejo Electoral del Estado, aprobó un acuerdo por el que se establecen lineamientos para el registro de candidatos a diputados y regidores, ambos de mayoría relativa y de representación proporcional, en el que destaca, para efectos de este acuerdo, que se otorga una prórroga para la presentación ante este Consejo Electoral, única y exclusivamente de la constancia de registro de la totalidad de los candidatos para Diputados por el principio de mayoría relativa como requisito para el registro de candidatos a Diputados de Representación Proporcional, que podrá prolongarse hasta que se tengan los dictámenes respectivos de los Consejos Distritales respecto a los registros de los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa por cada partido político, por lo que este Consejo Electoral del Estado no podrá resolver sobre los registros de candidatos a Diputados de Representación Proporcional hasta no tener en su poder dichos dictámenes de los Consejos Distritales Electorales.

11.- Que con fecha cinco de abril del año en curso, obran en poder del Consejo Electoral del Estado la totalidad de los dictámenes respectivos de los Consejos Distritales respecto a los registros de los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa por cada partido político.

12.- Que con el fin de dar cumplimiento al decreto 409, emitido por el Ejecutivo del Estado, así como a los artículos 41, fracción IV, 159, 161 y 162 del Código Electoral del Estado de Yucatán, el día quince marzo de dos mil uno, el Partido del Trabajo, a través de su representante propietario ante el Consejo Electoral del Estado, solicitó el registro de la lista a candidatos de Diputados a elegirse por el Principio de Representación Proporcional en las elecciones a realizarse el cuarto domingo del mes de mayo del presente año, integrada por los siguientes Ciudadanos en el orden que a continuación se mencionan:

- 1. ROSA LUZ DEL VALLE GONZÁLEZ**
- 2. ANTONIO DE JESÚS MÉNDEZ ENCALADA**
- 3. GLADYS ESPERANZA SOTO ESCOBAR**
- 4. LORENA DEL ROSARIO NOVELO CARRILLO**
- 5. MARCO ESCOBEDO CASTILLO**
- 6. JOSÉ MIGUEL ESCALANTE ARANA**
- 7. GUADALUPE RODRIGUEZ CANUL**
- 8. RITA PASTORA SOSA**
- 9. ALFREDO NOVELO CAHUICH**
- 10. NOEMI CHAN EK**

13.- Que con fecha veintisiete de marzo del año en curso, mediante oficio número 08/2001, le fue requerido a la Comisionada Política del Partido del Trabajo, diversa documentación respecto a los candidatos a Diputados a elegirse por el principio de representación proporcional.

14.- Que por escrito de fecha 30 de marzo de 2001, el Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Electoral del Estado dio cumplimiento al requerimiento señalado en el considerando anterior.

15.- Que en mérito a la solicitud de referencia, con fundamento en el artículo 163 del Código Electoral del Estado de Yucatán, se procedió a la verificación de la documentación que se acompañó a la misma, de la cual y previo los demás tramites de Ley, se advierte el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el artículo 162 del Código de la Materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Electoral del Estado emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 fracción XIX del Código Electoral del Estado de Yucatán, se REGISTRA la lista de candidatos a Diputados a elegirse por el principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido del Trabajo, integrada por los siguientes Ciudadanos en el orden que a continuación se mencionan:

- 1. ROSA LUZ DEL VALLE GONZALEZ**
- 2. ANTONIO DE JESUS MENDEZ ENCALADA**
- 3. GLADYS ESPERANZA SOTO ESCOBAR**
- 4. LORENA DEL ROSARIO NOVELO CARRILLO**
- 5. MARCO ANTONIO ESCOBEDO CASTILLO**
- 6. JOSE MIGUEL ESCALANTE ARANA**
- 7. GUADALUPE RODRIGUEZ CANUL**
- 8. RITA PASTORA SOSA**
- 9. ALFREDO NOVELO CAUICH**
- 10. NOEMI CHAN EK**

SEGUNDO.- Notifíquese el presente dictamen a los integrantes del Consejo Electoral del Estado, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus funciones.

TERCERO.- Publíquese en su oportunidad la lista de candidatos a Diputados de Representación Proporcional registrada, en Diario Oficial del Gobierno del Estado.

El presente dictamen fue aprobado por el Consejo Electoral del Estado de Yucatán el siete de abril del año dos mil uno en la ciudad de Mérida, Yucatán.

Ing. Alfredo Jesús Cámara Zi
Presidente

Lic. Ariel F. Aldecua Kuk
Secretario Técnico

DICTAMEN DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL CUARTO DOMINGO DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuya integración concurren los Poderes del Estado, con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, de la manera que dispone la ley.
- 2.- Que el artículo 79 del Código Electoral del Estado dispone, entre otras cosas, que el Instituto Electoral del Estado es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 3.- Que de igual manera, el numeral 80 del código de la materia establece, entre otras cosas, que son fines del Instituto Electoral del Estado, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado y fortalecer el régimen de partidos políticos, así como que todas las actividades del Instituto se rijan por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.
- 4.- Que igualmente el artículo 84 del Código Electoral indica que el Consejo Electoral del Estado, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad determinen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado.
- 5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo Electoral del Estado, de acuerdo con el artículo 96 fracción XIX del Código Electoral del Estado, está la de registrar las listas de candidatos a Diputados de Representación Proporcional.
- 6.- Que el artículo 41, fracción IV del Código Electoral del Estado, establece que entre los derechos de los Partidos Políticos inscritos se encuentra el de postular candidatos en las elecciones estatales y municipales.
- 7.- Que igualmente en el artículo 159, del mismo ordenamiento legal, establece que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar ante los órganos electorales correspondientes, el registro de candidatos a cargos de elección popular.
- 8.- Asimismo el artículo 159, fracción II del Código Electoral del Estado, establece que las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de representación proporcional, se registrarán por medio de listas de diez propietarios.
- 9.- Que el día 14 de febrero de 2001, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el decreto 409, expedido por el Ejecutivo del Estado, por el que se convoca al pueblo Yucateco para la elección ordinaria de los integrantes de la LVI Legislatura del Estado de Yucatán, a celebrarse el veintisiete de mayo del año en curso, en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Yucatán y el Código Electoral del Estado.

10.- Que en sesión celebrada el día veintitrés de marzo del año en curso el Consejo Electoral del Estado, aprobó un acuerdo por el que se establecen lineamientos para el registro de candidatos a diputados y regidores, ambos de mayoría relativa y de representación proporcional, en el que destaca, para efectos de este acuerdo, que se otorga una prórroga para la presentación ante este Consejo Electoral, única y exclusivamente de la constancia de registro de la totalidad de los candidatos para Diputados por el principio de mayoría relativa como requisito para el registro de candidatos a Diputados de Representación Proporcional, que podrá prolongarse hasta que se tengan los dictámenes respectivos de los Consejos Distritales respecto a los registros de los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa por cada partido político, por lo que este Consejo Electoral del Estado no podrá resolver sobre los registros de candidatos a Diputados de Representación Proporcional hasta no tener en su poder dichos dictámenes de los Consejos Distritales Electorales.

11- Que con fecha cinco de abril del año en curso, obran en poder del Consejo Electoral del Estado la totalidad de los dictámenes respectivos de los Consejos Distritales respecto a los registros de los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa por cada partido político.

12.- Que con el fin de dar cumplimiento al citado decreto 409, emitido por el Ejecutivo del Estado, así como a los artículos 41, fracción IV, 159, 161 y 162 del Código Electoral del Estado de Yucatán, el día quince marzo de dos mil uno, el Partido Verde Ecologista de México, a través de su Presidente en el Estado de Yucatán, solicitó el registro de la lista de candidatos a Diputados a elegirse por el Principio de Representación Proporcional en las elecciones a realizarse el cuarto domingo del mes de mayo del presente año, integrada por los siguientes Ciudadanos en el orden que a continuación se mencionan:

1. **MARIA LUCILA BACAB SULUB**
2. **EMILIO GUTIERREZ SANCHEZ**
3. **ANTONIO GILDARDO FRANCO GÓMEZ**
4. **ANA ELIDE GOMEZ LUGO**
5. **MARIO HERNANDO REYES MARCIN**
6. **BERTHA ALICIA SOSA SALAZAR**
7. **RICARDO GUADALUPE CANTON Y CUEVAS**
8. **MANE MARRUFO CARRILLO**
9. **MARIA GUADALUPE ACOSTA HUERTA**
10. **CHRISTIAN ANTONIO FRANCO ACOSTA**

13.- Que con fecha veintisiete de marzo de dos mil uno, mediante oficio 09/2001, le fue requerida al Presidente Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, la constancia de registro de la totalidad de los candidatos para diputados por el principio de mayoría relativa, en términos del acuerdo del Consejo Electoral del Estado en el que se establecen los lineamientos para el registro de candidatos a Diputados y Regidores, ambos de mayoría relativa y de representación proporcional, así como en los términos del artículo 162 del Código Electoral del Estado.

14.- Que por escrito de fecha 2 de abril de 2001, la Presidenta Estatal del Partido Verde Ecologista de México, solicitó la sustitución de la C. Mane Marrufo Carrillo, como candidata a Diputado por el principio de representación proporcional, así como el cambio de posiciones en la relación de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, quedando de la siguiente manera:

- 1.- MARIA LUCILA BACAB SULUB
- 2.- LORENZO ALVARADO Y SOSA
- 3.- EMILIO GUTIERREZ SANCHEZ
- 4.- ANTONIO GILDARDO FRANCO GOMEZ
- 5.- ANA ELIDE GOMEZ LUGO
- 6.- MARIO HERNANDO REYES MARCIN
- 7.- BERTHA ALICIA SOSA SALAZAR
- 8.- RICARDO GUADALUPE CANTON Y CUEVAS
- 9.- MARIA GUADALUPE ACOSTA HUERTA
- 10.- CHRISTIAN ANTONIO FRANCO ACOSTA

15.- Que en mérito a la solicitud de referencia, con fundamento en el artículo 163 del Código Electoral del Estado de Yucatán, se procedió a la verificación de la documentación que se acompañó a la misma, de la cual y previo los demás tramites de Ley, se advierte el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el artículo 162 del Código de la Materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Electoral del Estado emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 fracción XIX del Código Electoral del Estado de Yucatán, se REGISTRA la lista de candidatos a Diputados a elegirse por el principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido Verde Ecologista de México, integrada por los siguientes Ciudadanos en el orden que a continuación se mencionan:

- 1.- **MARIA LUCILA BACAB SULUB**
- 2.- **LORENZO ALVARADO Y SOSA**
- 3.- **EMILIO GUTIERREZ SANCHEZ**
- 4.- **ANTONIO GILDARDO FRANCO GOMEZ**
- 5.- **ANA ELIDE GOMEZ LUGO**
- 6.- **MARIO HERNANDO REYES MARCIN**
- 7.- **BERTA ALICIA SOSA SALAZAR**
- 8.- **RICARDO GUADALUPE G. CANTON Y CUEVAS**
- 9.- **MARIA GUADALUPE ACOSTA HUERTA**
- 10.- **CHRISTIAN ANTONIO FRANCO ACOSTA**

SEGUNDO.- Notifíquese el presente dictamen a los integrantes del Consejo Electoral del Estado, para su debido conocimiento y cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones.

TERCERO.- Publíquese en su oportunidad la lista de candidatos a Diputados de Representación Proporcional registrada, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

El presente dictamen fue aprobado por el Consejo Electoral del Estado de Yucatán el siete de abril del año dos mil uno en la ciudad de Mérida, Yucatán.

Ing. Alfredo Jesús Cámara Zi
Presidente

Lic. Ariel F. Aldecua Kuk
Secretario Técnico

DICTAMEN DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL CUARTO DOMINGO DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuya integración concurren los Poderes del Estado, con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, de la manera que disponga la ley.
- 2.- Que el artículo 79 del Código Electoral del Estado dispone, entre otras cosas, que el Instituto Electoral del Estado es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 3.- Que de igual manera, el numeral 80 del código de la materia establece, entre otras cosas, que son fines del Instituto Electoral del Estado, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado y fortalecer el régimen de partidos políticos, así como que todas las actividades del Instituto se rijan por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.
- 4.- Que igualmente el artículo 84 del Código Electoral indica que el Consejo Electoral del Estado, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad determinen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado.
- 5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo Electoral del Estado, de acuerdo con el artículo 96 fracción XIX del Código Electoral del Estado, está la de registrar las listas de candidatos a Diputados de Representación Proporcional.

6.- Que el artículo 41, fracción IV del Código Electoral del Estado, establece que entre los derechos de los Partidos Políticos inscritos se encuentra el de postular candidatos en las elecciones estatales y municipales.

7.- Que igualmente en el artículo 159, del mismo ordenamiento legal, establece que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar ante los órganos electorales correspondientes, el registro de candidatos a cargos de elección popular.

8.- Asimismo el artículo 159, fracción II del Código Electoral del Estado, establece que las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de representación proporcional, se registrarán por medio de listas de diez propietarios.

9.- Que el día 14 de febrero de 2001, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el decreto 409, expedido por el Ejecutivo del Estado, por el que se convoca al pueblo Yucateco para la elección ordinaria de los integrantes de la LVI Legislatura del Estado de Yucatán, a celebrarse el veintisiete de mayo del año en curso, en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Yucatán y el Código Electoral del Estado.

10.- Que en sesión celebrada el día veintitrés de marzo del año en curso el Consejo Electoral del Estado, aprobó un acuerdo por el que se establecen lineamientos para el registro de candidatos a diputados y regidores, ambos de mayoría relativa y de representación proporcional, en el que destaca, para efectos de este acuerdo, que se otorga una prórroga para la presentación ante este Consejo Electoral, única y exclusivamente de la constancia de registro de la totalidad de los candidatos para Diputados por el principio de mayoría relativa como requisito para el registro de candidatos a Diputados de Representación Proporcional, que podrá prolongarse hasta que se tengan los dictámenes respectivos de los Consejos Distritales respecto a los registros de los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa por cada partido político, por lo que este Consejo Electoral del Estado no podrá resolver sobre los registros de candidatos a Diputados de Representación Proporcional hasta no tener en su poder dichos dictámenes de los Consejos Distritales Electorales.

11.- Que con fecha cinco de abril del año en curso, obran en poder del Consejo Electoral del Estado la totalidad de los dictámenes respectivos de los Consejos Distritales respecto a los registros de los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa por cada partido político.

12.- Que con el fin de dar cumplimiento al citado decreto 409, emitido por el Ejecutivo del Estado, así como a los artículos 41, fracción IV, 159, 161 y 162 del Código Electoral del Estado de Yucatán, el día quince marzo de dos mil uno, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, a través del Presidente de su Comité Directivo Estatal, solicitó el registro de la lista de candidatos a Diputados a elegirse por el Principio de Representación Proporcional en las elecciones a realizarse el cuarto domingo del mes de mayo del presente año, integrada por los siguientes Ciudadanos en el orden que a continuación se mencionan:

- 1. MANUEL JESUS BASTO RIVAS**
- 2. EDMUNDO AUGUSTO ALZINA CAMPOS**
- 3. LUIS ANTONIO BACELIS TAMAYO**
- 4. ANGEL GABRIEL CAMPOS SEGOVIA**
- 5. JORGE EDUARDO PEREZ CABRERA**
- 6. HORACIO FRANCISCO REMES HEREDIA**
- 7. SABAS HUMBERTO GOMEZ Y BURGOS**
- 8. MARIA ANASTASIA CERVANTES SOLIS**
- 9. RICARDO TONUEYO ROCHA RIOS**
- 10. MARTHA IYALI RIOS ORTIZ**

13.- Que con fecha veintisiete de marzo de dos mil uno, mediante oficio 10/2001, le fue requerido al Presidente del Comité Directivo Estatal de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, la constancia de registro de la totalidad de los candidatos para diputados por el principio de mayoría relativa, en términos del acuerdo del Consejo Electoral del Estado en el que se establecen los lineamientos para el registro de candidatos a Diputados y Regidores, ambos de mayoría relativa y de representación proporcional, así como en los términos del artículo 162 del Código Electoral del Estado.

14.- Que en mérito a la solicitud de referencia, con fundamento en el artículo 163 del Código Electoral del Estado de Yucatán, se procedió a la verificación de la documentación que se acompañó a la misma, de la cual y previo los demás tramites de Ley, se advierte el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el artículo 162 del Código de la Materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Electoral del Estado emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 fracción XIX del Código Electoral del Estado de Yucatán, se REGISTRA la lista de candidatos a Diputados a elegirse por el principio de Representación Proporcional, postulada por Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, integrada por los siguientes Ciudadanos en el orden que a continuación se mencionan:

- 1. MANUEL JESUS BASTO RIVAS**
- 2. EDMUNDO AUGUSTO ALZINA CAMPOS**
- 3. LUIS ANTONIO BACELIS TAMAYO**
- 4. ANGEL GABRIEL CAMPOS SEGOVIA**
- 5. JORGE EDUARDO PEREZ CABRERA**
- 6. HORACIO FRANCISCO REMES HEREDIA**
- 7. SABAS HUMBERTO GOMEZ Y BURGOS**
- 8. MARIA ANASTASIA CERVANTES SOLIS**
- 9. RICARDO TONUEYO ROCHA RIOS**
- 10. MARTHA IYALI RIOS ORTIZ**

SEGUNDO.- Notifíquese el presente dictamen a los integrantes del Consejo Electoral del Estado, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

TERCERO.- Publíquese en su oportunidad la lista de candidatos a Diputados de representación proporcional registrada, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

El presente dictamen fue aprobado por el Consejo Electoral del Estado de Yucatán el siete de abril del año dos mil uno en la ciudad de Mérida, Yucatán.

Ing. Alfredo Jesús Cámara Zi
Presidente

Lic. Ariel F. Aldecua Kuk
Secretario Técnico

EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO INFORMA: SE RECIBIO ESCRITO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO EN EL QUE SOLICITA SE PUBLIQUE UNA FE DE ERRATAS, RESPECTO DE LA EDICION NUMERO 29361 DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 5 DE ABRIL, ESPECIFICAMENTE EN LAS PAGINAS 68 Y 73, RELATIVAS A LOS MODELOS DE LA BOLETA DE ELECCION DE GOBERNADOR DEL ESTADO Y DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA CASILA DE LA ELECCION DE GOBERNADOR, RESPECTIVAMENTE.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO CONSEJO ELECTORAL



FE DE ERRATAS



En la edición del Diario Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al Jueves 5 de Abril del 2001, (número 29361) en relación con el acuerdo del Consejo Electoral del Estado, por el que se aprueban los modelos de boletas de Gobernador, Diputados y Regidores, así como los formatos de la demás documentación electoral a utilizarse en el presente proceso electoral, se cometieron erratas en las paginas 68 y 73 de dicha publicación, relativas a los modelos de boleta de la elección de Gobernador del Estado y del acta de escrutinio y computo de casilla de la elección de Gobernador respectivamente, debiendo ser los siguientes modelos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
GOBERNADOR-- YUCATÁN-- DISTRITO XXX No.- XXXXXX

XX DISTRITO ELECTORAL CABECERA XXXXXXXXX	MUNICIPIO XXXXXXXXXX	SECCION ELECTORAL XXXX
2001	BOLETA DE ELECCION DE GOBERNADOR DEL ESTADO	2001
MARQUE DENTRO DE UN SOLO CUADRO		

PARTIDO ACCION NACIONAL  XXXXXXXXX	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  XXXXXXXXX
--	---

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  XXXXXXXXX	PARTIDO DEL TRABAJO  XXXXXXXXX
---	--

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO  XXXXXXXXX	CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL  XXXXXXXXX
---	---

PARTIDO ALIANZA SOCIAL  XXXXXXXXX	PARTIDO ALIANZA POR YUCATÁN  XXXXXXXXX
---	--

SI DESEA VOTAR POR ALGÚN
CANDIDATO NO REGISTRADO,
ESCRIBA AQUÍ SU NOMBRE COMPLETO

PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
--	--

